

la degradación física y la enfermedad involuntaria. Los temores que abrigo respecto á este punto, no carecen de fundamento: y veo que participa de ellos el Dr. Ball. Si, después de haber sostenido la irresponsabilidad absoluta de los locos en su *Tra- tado de las enfermedades mentales*, el sabio profesor de la Escuela de medicina, ha venido de nuevo á la teoría de la responsabilidad parcial, es porque teme el peligro de la impunidad, que algunos médicos quisieran se concediese á los viciosos, á los alcohólicos, á los extravagantes y á los desordenados. (*El Encéfalo*, 1886, pág. 534.) Teme asimismo que no se encuentren médicos, dispuestos siempre á no ver en aquellos, sino enfermos irresponsables, y para evitar que la impunidad alcance á estos privilegiados del vicio, propone que se adopte la teoría de la responsabilidad parcial. Si el temor expresado por el Dr. Ball, es fundado, su conclusión no me parece lógica. De que algunas veces se encuentren médicos que confundan los viciosos con los dementes, no se puede deducir que es preciso declarar á éstos responsables parcialmente: basta que los médicos rechacen la irresponsabilidad para los viciosos, alcohólicos, extravagantes ó desordenados, y no la admitan sino para los verdaderos enfermos: y cuando el acusado esté en un estado mórbido, que le prive de la plenitud de sus facultades morales, que no vacilen en deducir la irresponsabilidad. La justicia nunca puede penar á los enfermos.

ALCOHOLISMO.—Para justificar la teoría de la responsabilidad parcial de los dementes en algunos casos, M. Tardieu invoca también el ejemplo de los alcohólicos (pág. 52). Pero el alcoholismo no es la demencia ni la locura. «Nos es imposible, dice el Dr. Motet, asimilar el hombre embriagado con el loco. No es loco el que quiere: para embriagarse es preciso quererlo (1).»

Según nuestro Código penal, la embriaguez no es una circunstancia atenuante: de la misma manera, la ley inglesa «considerando cuan fácil es simular esta excusa, y cuan débil es de por sí, aunque sea real, no consiente que un delito sirva de excusa á otro.» (Blasckstone.) El nuevo Código penal italiano, (art. 48) distingue la embriaguez *accidental*, la *voluntaria*, la *habitual*, y la procurada para facilitar la ejecución de

(1) *Boletín de la Sociedad de prisiones*, 1890, pág. 682. «La embriaguez no es sino una demencia voluntaria.» (Séneca, *Carta 13*.)

un delito. Estas distinciones me parecen acertadas. En los tres primeros casos tan solo, se rebaja la pena, en proporciones distintas, según sea *accidental*, *voluntaria* ó *habitual*: pero nunca es causa atenuante, cuando ha sido *intencional*.

Pero, se me dirá, si el estado de embriaguez no produce la irresponsabilidad, la responsabilidad legal puede separarse de la moral, porque no cabe dudar que la libertad moral y la razón de un hombre ebrio, quedan disminuidas de un modo notable, sino es que están extinguidas: á lo cual contesto: nó, pues aun en este caso, la penalidad no está en modo alguno separada de la responsabilidad moral. Sin género de duda, el hombre que contrae los hábitos de la borrachera, como el que se deja dominar por una pasión, pierde una parte notable de sus fuerzas morales; llega un momento en el cual su libre albedrío queda en cierto modo anulado por la embriaguez, como lo queda por la pasión. ¿No es por culpa suya, el haber caído en esta situación? ¿Acaso no es responsable de esta degradación voluntaria?

Porque un criminal presenta algunas veces un estado de degradación intelectual y física, que no deja íntegra su libertad moral, no debe deducirse que solo es responsable parcialmente. No es dudoso que una vida de desórdenes y de hábitos desenfrenados de embriaguez, llevan consigo perturbaciones en la sensibilidad, un ofuscamiento en la inteligencia, y una debilidad en la voluntad. El hombre que se ha degradado, que se ha equiparado al bruto, dejándose dominar por sus malos instintos, acallando la voz de su conciencia, de delito en delito irá cayendo en un abismo de perversidad, que no es compatible con la libertad. ¿Debe ser legalmente responsable? Evidentemente. ¿Ha dejado de ser moralmente responsable de sus delitos? Nó, porque su embrutecimiento moral y físico es la lógica consecuencia de una serie de faltas morales, el resultado fatal de hábitos viciosos contraídos voluntariamente.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.—Si los tribunales no deben otorgar la irresponsabilidad sino á la enfermedad mental, deben tener muy en cuenta las diferencias que sobre los acusados ejercen la edad, el sexo, la educación, el medio en que viven. Las facultades no están distribuidas de un modo igual entre todos los hombres: los unos son inteligentes, los otros débiles de espíritu, los unos tienen fortuna, los otros viven en la pobreza: unos reciben buena educación, buenos ejemplos.

otros no oyen sino blasfemias y no ven sino obscenidades y malos ejemplos. La responsabilidad moral de cada uno es distinta: para el hombre inteligente, instruido, rico, no tiene gran mérito el ser honrado: ¡cuánto mayor no lo es, para el pobre, ignorante, débil de espíritu! ¿Estos diversos grados de responsabilidad moral, deben ser apreciados por la justicia social y corresponder á diversos grados de responsabilidad? Sin duda alguna: el juez por medio de las circunstancias atenuantes, puede y debe establecer una proporción de penalidad, según el grado de la responsabilidad moral, y la ley en este punto le da la mayor latitud. Así en materia correccional, á dos procesados por un mismo delito, puede según el grado de responsabilidad, imponer al uno una multa de algunos francos, y al otro prisión por cinco años. M. Falret, reprocha á los jueces el creer idénticos á todos los hombres y juzgarles indistintamente por los hechos realizados, sin tener en cuenta las diferencias que la naturaleza y el medio en que viven, establecen entre todos los hombres: y este reproche carece de fundamento. Reconozco que sin la menor duda, los magistrados deben á los trabajos de los médicos, el conocimiento de la influencia que ejercen sobre la moral del hombre, así su organización como la herencia: Gall en particular, que es no solo el inventor de una frenología de fantasía, sino un fisiólogo eminente y un moralista juicioso, ha escrito páginas muy preciosas sobre la desigualdad de las facultades, y la necesidad de proporcionar la pena á los distintos grados de responsabilidad, que varían según la edad, el sexo, la educación, la inteligencia, el medio ambiente, y mil otras circunstancias. (*Fisiología del cerebro*, t. II, pág. 142.) Sin embargo, cuando Gall escribía en 1820, estas acertadas observaciones, el principio de las circunstancias atenuantes ya era aplicado en los delitos: en 1832 se hizo extensivo á los crímenes.

DEBILIDAD DE ESPÍRITU, RESPONSABILIDAD ATENUADA. — En todos los casos en que no existe enagenación mental (1) el principio de las circunstancias atenuantes, bien aplicado, permite tomar en consideración los diversos grados de responsa-

(1) El idiotismo es una enfermedad mental: es una falta de desarrollo de la inteligencia por efecto de lesiones encefálicas. (*Lecciones sobre el idiotismo*, por Augusto Voisin.) Estas lesiones han sido comprobadas también por M. Luys.

bilidad. Así, cuando la debilidad de espíritu no va acompañada de un estado patológico, la responsabilidad puede atenuarse mucho, sin llegar á la exención. En este caso comprendo, que el perito médico establezca una responsabilidad limitada, es decir atenuada, y que el tribunal, aplicando al procesado circunstancias atenuantes, rebaje la pena de un modo notable. Estas son las conclusiones de M. Falret, desarrolladas por M. Paraut, en el *Encéfalo* (1886, pág. 543.) «No debemos, dice este último, reclamar la absolución de todos aquellos que presentan señales de enfermedad, vicios hereditarios, sobrecitaciones anormales, rasgos de delirio, y de una manera general, todos los accidentes que provienen de la patología mental.» Pero si el débil de espíritu no presenta señales de una disposición morbosa, debe ser declarado responsable, pero con circunstancias atenuantes. En el proceso Menesclou, los peritos médicos, MM. Lassagne, Brouardel y Motet; aun encontrando limitada la inteligencia del acusado, le declararon con razón responsable. (*Anales de higiene y de medicina legal*, 1880, página 445.) Si el tribunal, en la aplicación de la pena, puede mostrarse indulgente con los débiles de espíritu, no debe llegar nunca con su indulgencia, hasta la impunidad.

La atenuación de la pena, en el caso en que la responsabilidad es limitada, no ha parecido bastante al legislador italiano: acaba de establecer en el artículo 47 del nuevo Código penal, una disposición que me parece peligrosa. «Cuando el estado del espíritu, indicado en el artículo anterior, es de tal naturaleza que disminuye en gran manera la imputabilidad, sin llegar á excluirla, la pena señalada al delito se rebajará con arreglo á las disposiciones siguientes. (Siguen aquí los cuatro primeros párrafos del artículo 47, indicando las distintas atenuaciones de la pena.) «Pero, añade el párrafo último, si la pena impuesta es restrictiva de la libertad personal, el juez podrá ordenar que se extinga en una casa de custodia, hasta que la autoridad competente revoque esta medida, en cuyo caso el resto de la pena, se sufrirá según la regla general.» Si el procesado ha sido juzgado responsable, en lo bastante para ser declarado culpable, ¿es admisible que el juez trate al procesado como un enfermo, y le haga sufrir la condena en una casa de custodia, es decir, en un asilo? Si el acusado no es bastante responsable para extinguir una pena, si su estado mental requiere un tratamiento, ¿por qué se empieza declarando-

le culpable? Es necesario absolverlo. A mi juicio, hay aquí una manifiesta contradicción entre la declaración de culpabilidad, y la reclusión en una casa de salud. Más aun, si hay duda acerca la responsabilidad del procesado, absuélvasele y recluyásele en un asilo destinado á los locos llamados criminales; pero si se le declara responsable, no se le trate como enfermo: la absolución del procesado, cuya responsabilidad no está demostrada, es infinitamente más preferible, que una declaración de culpabilidad seguida de un tratamiento. Cuando un procesado es absuelto por ser caso de duda su estado mental, se respetan los principios, y se conserva la distinción entre el delito y la locura. El acusador es el que debe probar la responsabilidad, y si no hace esta prueba, la duda debe ser favorable al acusado: pero empezar por declarar culpable á un procesado, y dar en seguida al juez la facultad de hacerle sufrir la pena en un hospital, es tratar al reo como enfermo: esto parece querer dar la razón á los que asimilan el delito á la locura, es hacer dudar de la justicia de la sentencia, es quitar á la pena su carácter de intimidación, que es uno de los elementos que debe reunir, y convertir la pena en un tratamiento. Añado ahora, que esta debilidad adquiere un carácter de inhumanidad, porque si, después de su condena, el acusado es tratado como enfermo irresponsable, se preguntará porque el tribunal le ha impuesto la mancha de una condena.

ASILOS ESPECIALES PARA LOS LOCOS LLAMADOS CRIMINALES.—El asilo especial establecido en Italia, como va á serlo en Francia, para los locos llamados criminales, no debe ser destinado, sino para aquellos que han sido absueltos por efecto de una enfermedad mental, respecto á los cuales se haya sobreseido, ó que han sido declarados irresponsables. El interés de la sociedad y el de los locos de que se trata, reclaman la creación de estos asilos especiales, que hace tiempo existen en Inglaterra (1). Según nuestra legislación, el acusado objeto de un sobreseimiento ó de una absolución, queda á disposición de la autoridad administrativa, la cual le sujeta á un nuevo examen, por un médico distinto del que declaró ante el Tribunal: si este nuevo médico, opina como su compañero, el acusado es recluido en un manicomio: pero si disiente de su dictamen, (de lo

(1) Informe del Dr. Motet sobre este asilo especial de Inglaterra. (*Boletín de la Sociedad de prisiones*, 1884, pág. 163.)

cual he visto casos), el acusado queda en libertad. Por otra parte, cuando por efecto del acuerdo de ambos médicos, el acusado es colocado en un manicomio, puede en apariencia recobrar la salud, y en este caso, el director del asilo debe emitir un dictamen favorable á la salida, bajo pena de ser acusado por detención arbitraria. He ahí, como un hombre peligroso puede volver á la sociedad, antes de su completa curación, y con el peligro de una recaída: y sucede bastante amenudo que estos locos cometen nuevos delitos, por haber sido puestos prematuramente en libertad (1).

Estos asilos especiales, en los cuales serían colocados por orden del tribunal, los locos llamados criminales, asegurando su reclusión, protegerían á la sociedad de una manera más eficaz: y añadido, que estos asilos, protegerían también á los locos de esta clase, del peligro de una condena. He visto algunas veces, que el jurado declaraba responsables á algunos acusados, reconocidos como irresponsables por los médicos, y aun en casos en los cuales el ministerio público había retirado la acusación: el veredicto entonces, obedecía al temor de que el acusado volviese al seno de la sociedad, si se le declaraba irresponsable: no hubiera sucedido esto, si el jurado hubiese tenido seguridad de la reclusión del acusado en un asilo especial, después de la absolución.

EL SONAMBULISMO NATURAL Y EL HIPNOTISMO ANTE LA LEY PENAL.—Réstame á examinar, si la responsabilidad moral y penal subsisten durante el sonambulismo natural y el provocado. En su *Tratado de medicina legal*, Fodére decía: «Aquel cuya conducta ha sido siempre conforme con los deberes sociales, no se contradice cuando está solo con su alma: al contrario, el que no piensa sino en delitos, falsedades, venganzas, despliega durante su sueño, los pliegues de su depravada inclinación.» Fodére deduce la responsabilidad del sonámbulo,

(1) En la obra de M. Guillot, *Las prisiones de Paris*, se citan varios ejemplos de ello (pág. 180). La Academia de Medicina legal de Francia y el Congreso internacional de medicina mental, han opinado asimismo por la creación de estos asilos especiales. (*Boletín de la Sociedad de prisiones*, 1878 pág. 966.) Su establecimiento fué propuesto del mismo modo por la Comisión del Senado, encargada de la revisión de la ley de 1838 sobre los locos y dementes. Según el antiguo derecho francés, los jueces, al absolver á un acusado, por locura, podían decretar por sí, su reclusión en una casa de locos.

por los actos cometidos durante el sueño (1). Esta opinión de que el hombre es moralmente responsable de sus sueños, fué admitida en la práctica en la antigüedad por Dionisio el Tirano: pues en la *Vida de Dión*, Plutarco refiere que Dionisio hizo matar á uno de sus capitanes, llamado Marsyas, «porque había soñado que éste le mataba, diciendo que esta visión le sobrevino durante la noche durmiendo, porque durante el día, despierto, había pensado y propuesto llevarlo á cabo.»

Hay un fondo de verdad en esta observación de Dionisio y de Fodère, de que el sueño es el espejo del alma, el reflejo de los pensamientos habituales. Montaigne había ya hecho notar también, que «nuestra alma autoriza las acciones de nuestros sueños, con aprobaciones análogas á las que otorga durante el día.» Gassendi, observó también que los sueños nos faci-

(1) MM. Briand y Chaudé, en su *Manual completo de medicina legal*, décima edición, t. II, pág. 127, sostienen equivocadamente que Muyart de Vouglans y Hoffbauer, participan de la opinión de Fodère y enseñaron «que si el sonámbulo, en estado de sonambulismo cometió un atentado contra una persona conocida como su enemigo capital, debe imputársele el delito y declararle culpable, atendido á que este atentado no sería entonces sino la ejecución de proyectos criminales antes concebidos y alimentados en su mente.» Muyart de Vouglans cita esta opinión como de Mathæus y otros doctores, pero añade que prefiere el criterio de Barthole que en este punto le parece más fundado que el de los demás. «Es necesario distinguir, dice este autor, si el que ha cometido el crimen durante el sueño, estaba avisado de su defecto, pues en este caso debería ser castigado, porque fué culpa suya el no haber tomado la precaución de acostarse solo y hacer cerrar su aposento, y al contrario, que si ignoraba aquella imperfección y era la primera vez que le acontecía, no podía ser acusado ni castigado por aquella razón de, *dormiens, furioso æquiparatur.*» (*Instituciones de derecho penal*, parte III, cap. III, pág. 51.) De esta opinión participaba también Jousse. (*Tratado de la justicia penal*, t. II, pág. 628.) Hoffbauer la había también sustentado: «En la suposición admitida, (de que el sonámbulo conocía su estado y no tomaba las precauciones necesarias para colocarse en situación de no dañar á nadie), el sonambulismo no podría librar á un hombre de reparar los daños que en dicho estado hubiese causado, porque entonces debe ser siempre considerado como una falta, por más que no pueda haber dolo.» Esto es diametralmente opuesto, á lo sostenido por Fodère, que pretende que el sonámbulo autor de un homicidio durante su sueño, es plenamente responsable, y debe ser perseguido por homicidio voluntario, al paso que Muyart de Vouglans y Hoffbauer entienden que no debe ser acusado de homicidio voluntario por negligencia, si no es que conoció su estado y no tomó precauciones para evitar el hecho. Esta solución jurídica, es adoptada por Faustino Helie, (t. I, pág. 543 de la 4.^a edición) y por M. Garraud en su *Tratado teórico práctico del derecho penal francés* (t. I, pág. 361).

tan indicaciones útiles sobre nuestro carácter y nuestras disposiciones morales. (*Filosofía de Gassendi*, por Félix Thomas, pág. 154.) En nuestros días, y en un ingenioso estudio sobre *La responsabilidad durante el sueño*, M. J. Bouillier (*Estudios familiares de psicología y de moral*), establece que los sueños del hombre honrado, no son iguales á los del hombre malo ó criminal, y reasume su pensamiento en esta fórmula gráfica y algo exagerada: «Dime lo que sueñas, y te diré quien eres.»

Aun reconociendo que los pensamientos y los sentimientos habituales durante el día, reaparecen durante el sueño, sería sin embargo una exageración el creer, que el carácter subsiste y persiste durante el sueño. Un perezoso puede en sueños ser un valiente, y un hombre continente ser un disoluto: el sueño no será en estos casos el espejo fiel del alma. Por el contrario, admitiendo que el delito ejecutado por el sonámbulo durante el sueño, sea la consecuencia de un sentimiento de odio alimentado durante la vigilia, podría ser imputable este sentimiento, pero no el delito. Positivamente: cuando el sentimiento del odio, reaparece durante el sueño, el hombre no puede acudir á su razón ni á su voluntad para contenerlo: no hay libre albedrío. Por consiguiente, si el sonámbulo es arrastrado á cometer un acto de violencia por efecto de este sentimiento de odio, que no es dueño de contener, no es responsable de este acto ante la ley penal, según los términos del artículo 64 del Código: se encuentra en una situación análoga á la en que se encuentra el loco, privado de su libre albedrío por la enfermedad (1).

ESTADO DE CONDICIÓN SEGUNDA.—La justicia criminal, durante los últimos años, ha debido ocuparse de algunos casos, verdaderamente singulares de sonambulismo histérico. Hay algunas personas, (afortunadamente pocas), que tienen accesos de sonambulismo muy prolongados, y que pasan con facilidad, del estado normal al patológico. Estas personas tienen en cierto modo, una doble vida, (no una doble personalidad), una vida normal que se ha llamado, *estado primero*, y un estado anormal, llamado *estado segundo* ó *condición segunda* (2).

(1) La irresponsabilidad del sonámbulo, relativamente á los actos cometidos durante el sueño, la enseñan, Rossi, en el t. II de su obra, pág. 52; Haus, t. I, pág. 524; Faustino Helie, t. I, pág. 543; Garraud, t. I, pág. 360. «*In sumno ratio non habet liberum arbitrium.*» (Sto. Tomás.)

(2) En la célebre Félida, de la cual el Dr. Azam ha contado la historia,

Estas dos vidas, no están enlazadas por el recuerdo: en la una, el individuo no se acuerda de nada de lo que le ha pasado en la otra.

El estado de condición segunda, excluye la responsabilidad: pero no siempre es fácil reconocerla. «Pueden encontrarse individuos, que tienen todas las apariencias de la gente común, y que sin embargo, estando en la condición segunda, no son sino sonámbulos (1).» En octubre de 1880, el llamado D... fué detenido en París, por ofensas á la moral pública y al pudor, mientras estaba en la condición segunda: conducido desde luego al Tribunal en virtud de la disposición legal (2), sobre los delitos flagrantes, fué condenado á tres meses de prisión: sólo volvió á su estado normal después de ser condenado. Este hombre había estado antes en el hospital Saint-Antoine, bajo los cuidados de los Dres. Mesnet y Motet, que habían comprobado que se le podía hacer pasar fácilmente, del sonambulismo espontáneo, al provocado. Habiendo tenido noticia de la condena, el Dr. Motet, apresuróse á poner en conocimiento del Tribunal el estado patológico de aquel desgraciado. Interpuesta apelación de la sentencia, decretóse una inspección facultativa que se confió al Dr. Motet. Reproduciendo ante la Sala de justicia los experimentos hechos con el acusado, el médico experto colocó á éste en condición segunda, con catalepsia, anestesia completa, y demostró que aquél había dejado de ser dueño de sí mismo, por lo cual fué absuelto (3).

HIPNOTISMO, SUGESTIÓN.—Los extraños fenómenos que presentan el sonambulismo natural y el sonambulismo histérico, no son los únicos que dan origen á difíciles cuestiones de responsabilidad: estas cuestiones se presentan también con oca-

los períodos de *condición segunda*, tuvieron una vez, la misma duración que los períodos de estado normal.

(1) Dr. Azam, *Revista científica*, 2 agosto 1890.

(2) No desconozco las ventajas de esta ley que hace á la justicia expeditiva, rápida, demasiado muchas veces: pero los inconvenientes que resultan de su aplicación, me parecen mayores que sus ventajas. Bueno es juzgar pronto, pero es mejor fallar con pleno conocimiento de causa y con datos completos así del hecho, como del procesado. ¡Cuántas veces he visto, en el grado de apelación rectificar errores lamentables cometidos en primera instancia, por efecto del procedimiento sumarísimo de la ley expresada!

(3) Véase el folleto del Dr. Motet, con el título: *Accesos de sonambulismo espontáneo y provocado*, Bailliere: y véase también un caso análogo que refiere el Dr. Dufay en la *Revista filosófica*, enero de 1891.

sión de los fenómenos hipnóticos, que apasionan y preocupan la opinión pública. ¿Es verdad que los hipnotizadores pueden privar á los hipnotizados de su personalidad, sustituir su voluntad á la propia y hacer cometer por la sugestión, delitos en estado de vigilia, con la certeza de que los hipnotizados crearán obrar espontáneamente, y no se acordarán de la sugestión de que son víctimas? Ante todo: ¿qué es el hipnotismo? Según la escuela de la Salpetriere, es un verdadero estado patológico que casi alcanza á la neurosis histérica. (*Obras completas* del Dr. Charcot, t. IX, pág. 480.) Este estado nervioso presenta tres grados: la catalepsia, el letargo, y el sonambulismo. En el primero, la sugestión es imposible: en los otros dos, por la sugestión pueden suscitarse distintos impulsos automáticos. (Dr. Charcot, *Actas de la Academia de ciencias*, 13 febrero 1882, pág. 404.) Al contrario, la escuela de Nancy, ve en el estado hipnótico un estado fisiológico, pero no patológico, un sueño, no una neurosis; afirma que no hay ninguna relación entre el hipnotismo y el histerismo. (Dr. Bernheim, *Primer Congreso internacional del hipnotismo*, pág. 277): la escuela de la Salpetriere sostiene que el hipnotismo se presenta en los neuropáticos, casi siempre en los histéricos, y por la escuela de Nancy, se manifiesta en individuos perfectamente sanos.

El poder de la sugestión es reconocido por ambas escuelas: la escuela de la Salpetriere no admite que la sugestión sea la sola causa de los fenómenos hipnóticos, al paso que los doctores Bernheim y Liegois, sostienen que todos los fenómenos hipnóticos son producidos por la sugestión. Los experimentos hechos así en París como en Nancy parecen por de pronto, hacer creer que nada es más fácil que la perpetración de un delito por un hipnotizado. Se da á una mujer hipnotizada, la orden de que al despertar mate á una persona determinada, se le pone en la mano un palillo, que ella toma por un revólver: al despertar, la mujer pega á la víctima designada, y aquella cree oír la detonación en el momento de dar el golpe. (Doctor Gilles de la Tourette, *El Hipnotismo*, pág. 130.)

¿Qué debe pensarse de estos delitos del laboratorio? ¿pueden tener lugar en la vida real? ¿La sugestión tiene el mágico poder de hacer al hipnotizado, instrumento inconsciente, en manos del hipnotizador? Así lo afirma la escuela de Nancy. Según el Dr. Beauvais, el automatismo es absoluto, el individuo es, «como el bastón en la mano del viajero.» Según el